

ESTATUTO DE REDACCIÓN

de

**LA VANGUARDIA**

26 de junio de 2001

# ESTATUTO DE REDACCIÓN

PREÁMBULO

I. PRINCIPIOS EDITORIALES

II. NATURALEZA DEL ESTATUTO

III. DERECHOS Y DEBERES PROFESIONALES

IV. CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL

V. DIRECTOR

VI. CONSEJO PROFESIONAL

VII. RELACIONES PROFESIONALES EN LA REDACCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

## **PREÁMBULO**

El presente Estatuto de Redacción de "La Vanguardia" ha sido elaborado por la dirección y la redacción del diario, y aprobado por el presidente editor el día

### **I. PRINCIPIOS EDITORIALES**

#### **Artículo 1.**

Los Principios Editoriales por los cuales se rige el diario son los siguientes:

- 1.1.** "La Vanguardia" es un diario independiente con un patrimonio de más de un siglo de servicio y formación de la opinión pública mediante la información veraz y rigurosa y la opinión libre y plural. Su fin último es contribuir a la convivencia y el progreso de la sociedad en todas sus manifestaciones, ya sea en el ámbito de la vida política, la economía, la cultura, las artes, la ciencia y el pensamiento.
- 1.2** El ejercicio del derecho a la información sobre la base del pluralismo, la libertad, la responsabilidad y el rigor, constituye su razón de ser y el eje que inspira su actuación como diario adscrito al periodismo de calidad y plenamente consciente de la relevante función social de la prensa.
- 1.3.** Su identificación con el periodismo de servicio y su desarrollo como tal se complementa con su tradición como soporte publicitario de gran peso específico en su ámbito de influencia, consolidado sobre una amplia base de suscriptores, lectores y anunciantes que, en conjunto, forman su principal activo social y los fundamentos indispensables de su independencia y su propia existencia.
- 1.4.** "La Vanguardia" defiende el sistema de la moderna economía de mercado, la libre competencia y los principios de la justicia social, marco en el que el diario desarrolla su actividad como empresa informativa y en el que se basa la obtención del indispensable beneficio económico para garantizar su futuro.
- 1.5.** Fiel a sus orígenes y a su propia tradición, "La Vanguardia" es un diario al servicio de los valores, aspiraciones e intereses generales de la sociedad de Cataluña, de la que procede y forma parte activamente como institución periodística con un amplio reconocimiento social.

- 1.6.** Desde esta posición irrenunciable, “La Vanguardia” se proyecta hacia el conjunto de España y Europa desde su aspiración por contribuir a la integración y desarrollo de los pueblos mediante la difusión e intercambio de la información y el conocimiento, todo ello desde un espíritu universalista y abierto, compatible con el respeto y la defensa de las tradiciones propias y ajenas.
- 1.7.** De acuerdo con la pluralidad y talante de sus lectores, “La Vanguardia” reafirma su identidad como diario independiente de toda clase de organizaciones sociales, confesionales y políticas, sin menoscabo de la elemental consideración hacia los intereses legítimos de éstas y su grado de influencia en una sociedad libre y democrática, al margen del libre desempeño del derecho a la crítica al que está obligado por su propia naturaleza.
- 1.8.** En este sentido, “La Vanguardia” cumple su función informativa en el contexto de las libertades consagradas en la Constitución Española y el Estatut d’Autonomia de Catalunya, así como del conjunto de leyes básicas que garantizan la convivencia y el Estado de Derecho. Asimismo, proclama su identificación con el espíritu y los principios fundacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Unión Europea (UE), que conforman el amplio marco de su presencia exterior y de su tradicional vocación y proyección internacional.
- 1.9.** El respeto, defensa y fortalecimiento de los valores esenciales de la democracia, la libertad, la justicia, la tolerancia, la solidaridad y el progreso, constituyen el fundamento y razón de la actuación de “La Vanguardia” como medio de comunicación, de acuerdo con la doctrina establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, La Convención Europea de los Derechos Humanos y el conjunto de principios deontológicos de la profesión periodística promulgados y asumidos por la prensa libre, moderna y responsable.
- 1.10** En torno a todos estos principios se forma y modula el proyecto común del equipo humano que integra “La Vanguardia”, dentro del respeto a la libertad individual y las opiniones de todos sus miembros y del compromiso mutuo entre Empresa y Redacción de lealtad crítica a la línea editorial del diario. Sobre la base de estos principios fundamentales, “La Vanguardia” proyecta su futuro como primera institución periodística de Cataluña.

## **II. NATURALEZA DEL ESTATUTO**

### ***Artículo 2***

- 2.1.** El Estatuto de Redacción (ER) de “La Vanguardia” regula las relaciones de los profesionales miembros de la Redacción entre sí y con la Dirección de la Redacción y la Empresa, con total independencia de las relaciones laborales y sin interferir en ellas.
- 2.2.** A los efectos de este Estatuto se consideran miembros de la Redacción todos los periodistas, al margen de la titulación que posean, que realicen tareas específicas de redacción y con una relación laboral estable con La Vanguardia de al menos seis meses de antigüedad.

Los colaboradores contratados podrán acogerse a lo establecido en los artículos 3.7, 3.8, 3.12, y 7 del presente Estatuto

## **III. DERECHOS Y DEBERES PROFESIONALES**

### ***Artículo 3***

Los derechos y deberes de la profesión periodística han de basarse en unos principios éticos que todos los profesionales deben respetar y que no pueden ser vulnerados por la línea editorial del medio informativo ni por la política empresarial. Estos principios se basan en el Proyecto del Código de Honor Profesional de la ONU, en la Declaración de Derechos y Deberes de los Periodistas de la UE y en el Código Deontológico de los Periodistas de Cataluña:

- 3.1.** Respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Declaración Universal de la ONU y en la Convención Europea de los Derechos Humanos.
- 3.2.** La defensa de una información rigurosa, bien fundada y obtenida con diligencia e imparcialidad empleando medios honrados.
- 3.3.** La información se dará al público claramente diferenciada de las opiniones y los comentarios.
- 3.4.** Se favorecerá la publicación sin demora de las correcciones y rectificaciones que afecten claramente al sentido final de la información publicada.

- 3.5.** Los miembros de la Redacción no podrán trabajar simultáneamente en publicidad, relaciones públicas, asesoría de prensa y de imagen o similares -sean directa o indirectamente remuneradas o no- fuera o dentro de propio medio. En el caso de los suplementos monográficos de carácter publicitario y en tareas promocionales de productos de La Vanguardia Ediciones, los redactores colaboraran siempre que el producto editorial tenga la tutela de la Dirección del diario.
- 3.6.** La publicidad estará claramente diferenciada de la información. Ningún redactor puede ser obligado a realizar trabajos de carácter informativo con finalidad publicitaria, salvo en lo referente a las tareas promocionales de los propios productos de La Vanguardia Ediciones, así como las iniciativas del Grupo Godó (que tenga relación con La Vanguardia Ediciones; suprimido)
- 3.7.** Bajo ningún concepto un miembro de la Redacción ni sus jefes harán uso en su propio provecho o en el de terceros -anulando, retrasando, modificando o revelándolas- de las informaciones que obtengan por motivos profesionales o de su cargo. El CP velará por el estricto cumplimiento de esta norma.
- 3.8.** Las informaciones nunca se publicarán de manera que inciten a la violencia o hagan apología de ella.
- 3.9** Las informaciones no se publicarán nunca de forma que supongan cualquier tipo de discriminación por razones de ideología o religión, de sexo, de raza o de procedencia social o cultural.
- 3.10** Se respetará la intimidad de las personas, de forma especial la de los menores de edad, si no hay razones de interés público superior.
- 3.11.** Los profesionales de la información tienen el derecho y el deber de formarse para mantener permanentemente su profesionalidad y competencia.
- 3.12.** Un miembro de la Redacción no podrá ser obligado a firmar un trabajo, hecho por encargo o por propia iniciativa, si considera que las posteriores modificaciones alteran sustancialmente el contenido de ese trabajo y no son resultado de un acuerdo previo.

- 3.13.** Los profesionales de la información tienen igualmente el deber de velar por el cumplimiento y respeto de estos principios y de corregir las prácticas que los contravengan, así como cualquier intento de limitar los derechos de expresión e información.
- 3.14.** La propiedad moral de los derechos de autor corresponde a los redactores literarios y gráficos.

En cuanto a los derechos de explotación de la obra realizada por el personal de la Empresa se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores , si existiera una regulación expresa de carácter individual se estará a lo que las partes hayan acordado.

La Empresa editora se compromete a no realizar ninguna transmisión comercial a empresas periodísticas que vulneren los principios del presente Estatuto.

El Consejo Profesional velará por la correcta aplicación en la Empresa de la normativa vigente sobre Derechos de Autor. Por ello, cualquier discrepancia sobre la correcta aplicación de la citada normativa se dirimirá en el seno de dicho Consejo.

- 3.15.** Sin perjuicio de lo que disponga la ley, para garantizar el derecho a rectificar informaciones incompletas o erróneas se dispondrá un espacio diario en la sección Cartas al Director o similar, que quedará al alcance del público y de cualquier miembro de la Redacción. Cualquier miembro de la Redacción ha de conocer, antes que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos y manifestar su parecer sobre su publicación. En caso de duda, se optará preferentemente por hacer pública la rectificación una vez comprobadas la identidad y la pertinencia del rectificante por los responsables de la sección afectada.
- 3.16** Para preservar la independencia en la decisión de los temas que merezcan ser publicados y evitar influencias sobre la Redacción, se será restrictivo ante cualquier invitación o viaje, que deberá ser siempre autorizado y se rechazará cualquier compensación económica o regalo que exceda las fórmulas habituales de cortesía. No quedarán afectadas por esta restricción las becas y las actividades de formación.

#### **IV. CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL**

##### ***Artículo 6***

- 6.1.** Un miembro de la Redacción podrá solicitar la rescisión de su contrato con la Empresa acogiéndose a la cláusula de conciencia. El solicitante deberá argumentar por escrito ante el Consejo Profesional y la Dirección la existencia de un cambio sustancial de orientación en el medio, puesto de manifiesto por actos reiterados, que afecte a los principios definidos en el presente Estatuto. Previo debate con la Dirección, si el Consejo Profesional estima la existencia de este cambio, la rescisión se considerará como despido improcedente, con derecho a indemnización. El ejercicio legítimo y fundamentado de la cláusula de conciencia no podrá ser objeto de sanciones.
  
- 6.2.** El conflicto laboral derivado de la aplicación de la cláusula se resolverá preferentemente dentro de la Empresa, con la mediación del Consejo Profesional. Si se llega a un acuerdo, la Empresa indemnizará al afectado con la cantidad que según la ley corresponda al despido improcedente.
  
- 6.3.** Si se invoca la cláusula ante los tribunales y estos consideran la rescisión del contrato en razón de la aplicación de la cláusula, el afectado tendrá derecho a recibir la citada indemnización.
  
- 6.4.** Se excluyen de esta norma las modificaciones estrictamente técnicas y las que se ajusten al libro de estilo, a los géneros periodísticos o al encargo previamente aceptado por el miembro de la Redacción.
  
- 6.5** Si los tres quintos del censo de la Redacción considera, mediante votación con urna, que algún material informativo o una posición editorial del medio vulneran claramente algunos de los derechos y deberes recogidos en este Estatuto o alguno de los principios fundacionales del diario, el Consejo Profesional expondrá su punto de vista a la Dirección propiciando las rectificaciones o aclaraciones que considere oportunas. Caso de no existir acuerdo, el Consejo Profesional podrá expresar su discrepancia en las páginas de "La Vanguardia" en el propio medio en el plazo más breve posible.



## **Artículo 7**

- 7.1.** Todo miembro de la Redacción tiene el derecho y el deber de no revelar las fuentes de sus informaciones ni las de sus compañeros, excepto a requerimiento de la Dirección y como garantía de su publicación. El Consejo Profesional, la Dirección de la Redacción y la Empresa amparan este derecho y deber ante los poderes públicos y ante cualquier particular, organismo o entidad, sin perjuicio de lo que disponga la ley. La protección de las fuentes informativas es una garantía del derecho del público a recibir una información libre y una salvaguardia del trabajo profesional.
- 7.2.** Está prohibido revelar la autoría de un trabajo por publicar o publicado sin firma.
- 7.3.** La Dirección de la Redacción asume toda la información hecha pública en el medio. Si un trabajo noticioso no firmado –por razones ajenas a la cláusula de conciencia- origina diligencias judiciales contra el Director o su sustituto, este podrá revelar la identidad del autor del trabajo ante la autoridad judicial competente; previamente, informará al afectado.
- 7.4** En caso de que una información originara diligencias judiciales contra un miembro de la Redacción, la Empresa se hará cargo de la sanción económica impuesta en una eventual condena, siempre y cuando el origen de las diligencias no haya vulnerado el espíritu y las normas del Estatuto de la Redacción y se haya mantenido la diligencia debida en el desempeño de las funciones por parte del autor.
- 7.5.** Los miembros de la Redacción tienen garantizado el derecho a su intimidad en el medio con la correspondiente protección de las series personales ya sean informativas, archivos, agendas y otros materiales de los que dispongan para su trabajo, siempre de acuerdo con la capacidad de almacenamiento informático que establezca la empresa, y sin menoscabo de lo que la legislación acabe disponiendo sobre la correspondencia electrónica. Por su parte, están obligados a guardar reserva sobre las informaciones que se elaboran en el propio diario.

## **V. DIRECTOR**

### ***Artículo 8***

El Director organiza y coordina los trabajos de la Redacción en el marco de los límites establecidos en el presente Estatuto y en colaboración con los otros responsables de la Redacción ( directores adjuntos, subdirectores, redactores jefe, jefes de sección, etcétera).

### ***Artículo 9***

Como principal depositario de los principios editoriales, tiene el derecho de vetar, de acuerdo con la ley vigente, cualquier original publicitario o noticioso. Siempre que ejerza este derecho sobre un original noticioso, informará al jefe de la sección en la que había de publicarse el original vetado, siempre que no existan razones excepcionales de confidencialidad que lo hagan imposible.

## **VI. CONSEJO PROFESIONAL**

### ***Artículo 10***

El Consejo Profesional es el órgano de representación profesional de la Redacción. Ejerce las funciones de velar por el cumplimiento del Estatuto de Redacción así como de mediador entre la Redacción y el Director y la Empresa en las cuestiones que afecten al dicho Estatuto; asimismo será la primera instancia a la que recurrirán los afectados.

### ***Artículo 11***

El Consejo Profesional y el Director o, en su defecto, el Director Adjunto en quien delegue, se reunirán mensualmente para tratar las consultas, iniciativas y conflictos surgidos en la Redacción sobre cuestiones profesionales. En caso de urgencia, dicho Consejo puede solicitar reunión extraordinaria con la Dirección o, en ausencia del Director, con la persona con poder de decisión en que este delegue. De las reuniones que se celebren se levantará un acta por ambas partes.

### ***Artículo 12***

El Consejo convoca y organiza las asambleas de profesionales. La Redacción tiene derecho a una Asamblea trimestral y a utilizar los locales de la Empresa en horario de trabajo, evitando perjudicar el funcionamiento normal del diario. El Consejo Profesional comunicará a la Dirección y con una antelación mínima de 48 horas la celebración de las Asambleas, salvo casos excepcionales.

### **Artículo 13**

El mandato de Comité Profesional es de tres años, contados desde el día de la toma de posesión.

### **Artículo 14**

El Consejo se compone de cinco personas. Los candidatos se presentarán individualmente y serán elegidos por voto secreto en listas abiertas. Los miembros de Consejo elegirán a uno de ellos como secretario.

### **Artículo 15**

Son elegibles y electores todos los profesionales, independientemente de su titulación, que desarrollen tareas de redacción, edición, compaginación, diseño, infografía, documentación, fotografía o cualquier otra tarea periodística de nueva creación, con un mínimo de 1 año de antigüedad en la plantilla.

### **Artículo 16**

No son elegibles para el Consejo el Director, directores adjuntos, subdirectores ni los adjuntos a la dirección.

### **Artículo 17**

Para que la elección sea válida se requiere que la totalidad de los votos emitidos sumen la mitad más uno de los miembros de la Redacción. Los elegidos deberán obtener los dos tercios de los votos emitidos y de no obtenerlos podrán optar a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple

### **Artículo 18**

Cualquier miembro del Consejo puede ser revocado con el acuerdo de la mayoría de los votos de la Asamblea de la Redacción, convocada a petición de un mínimo del 20 por ciento del censo.

### **Artículo 19**

Los miembros del Consejo no podrán ser sancionados o despedidos por sus actividades como representantes.

## **VII. RELACIONES PROFESIONALES EN LA REDACCIÓN**

### ***Artículo 20***

La Redacción será informada siempre, a través del Consejo, de toda decisión o cambio importante que pueda afectar a la línea editorial del diario. También será informada, previamente a la toma de una decisión definitiva, sobre cualquier medida que modifique la composición, organización y equipamiento tecnológico de la Redacción, así como el libro de estilo y en general cualquier decisión que afecte a los derechos y deberes citados en este Estatuto, a la producción y al mismo producto.

### ***Artículo 21***

El Consejo Profesional podrá consultar con carácter extraordinario a la Redacción para conocer su opinión sobre las cuestiones citadas. Si la Redacción se opone por tres quintos, contada sobre su censo total y en votación con urna, a alguna de dichas decisiones, el Consejo Profesional trasladará a la Dirección de "La Vanguardia" dichas observaciones, con carácter no vinculante, mediante escrito razonado; ambas partes se comprometen a analizar y debatir las citadas observaciones.

### ***Artículo 22***

La empresa editora informará el Consejo del nombramiento de un nuevo director con la suficiente antelación a su publicación. El Consejo informará de dicho nombramiento a la Redacción, a la que podrá consultar con carácter extraordinario; si tres quintas partes de la Redacción, sobre el censo total, se opusiera a la misma mediante votación con urna, el Consejo trasladará un escrito razonado a la empresa editora, que analizará dicha opinión pese a que no tenga carácter vinculante.

En el caso del nombramiento de otros cargos directivos (directores adjuntos y subdirectores—se han suprimido los cargos asimilados-), el Director informará al Consejo, que dará su opinión al respecto; en el supuesto que, eventualmente, se pidiera opinión a la Redacción, se haría en los términos del anterior párrafo.

En lo que se refiere al Defensor del Lector, éste establece sus relaciones con la dirección y la Redacción del diario de acuerdo con el previsto en su propio Estatuto, conforme a los principios de autonomía e independencia que caracterizan a esta institución.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Estatuto tiene una vigencia de tres años, contados desde el día de su aprobación. Se entiende tácitamente prorrogado por nuevos periodos trianuales en los mismos términos si nadie solicita su revisión.

En caso de que no haya acuerdo entre las partes en el proceso de revisión, el Estatuto quedará prorrogado en los términos anteriormente establecidos.

Aprobado en Barcelona, el día.....

D. Javier Godó, conde de Godó, Editor

Director

..... Por el Consejo Profesional